

JUNTA GENERAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/01/04
Inconforme: Ignacio Ortiz Ríos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. IGNACIO ORTIZ RÍOS, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ SE LE INFORMARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE CLASIFICADO PARA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, Y SE LE OTORQUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CORRESPONDIENTE POR SER UN DERECHO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE

En Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dejar en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por el C. Ignacio Ortiz Ríos, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el “Curso de Formación” para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Ignacio Ortiz Ríos, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el “Curso de Formación” referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 17 con cabecera en Ecatepec, México, a la cual le correspondió el número de folio 17044.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos.

5. Consecuentemente, el día primero de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por el C. Ignacio Ortiz Ríos, a través del cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde., según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: se determinó su no inclusión dentro de los 27 ciudadanos seleccionados en su distrito para tomar el "Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional 2004", en atención a la recomendación de la Dirección de Administración basada en la comprobación de gastos de la Junta Distrital N°. 22 de Ecatepec, en el Proceso Electoral 2002-2003, precisamente el día de la Jornada Electoral se presentó la comprobación para el arrendamiento de vehículos y se determinó que algunas firmas de dicha comprobación presumiblemente son apócrifas, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos, lo que además se sustenta por la mención de la Dirección de Administración relativo a que el Vocal de Organización cargo que desempeñó el inconforme en el proceso referido, de conformidad al nombramiento que le fue otorgado por este Órgano Electoral, define las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar como apoyo, siendo esta partida la que se utilizó en exceso, de conformidad a la tarjeta informativa que obra agregada al expediente en que se actúa.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/01/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Ignacio Ortiz Ríos, mediante escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/407/2004 de fecha catorce de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, el día veinte de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro a las doce horas, el C. Ignacio Ortiz Ríos compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que el día primero de septiembre del año en curso, fue presentado un escrito consistente en una foja útil, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el C. Ignacio Ortiz Ríos, en el cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde, en virtud de que según aduce el inconforme, se preparó para presentar el examen del cual considera haber obtenido una calificación aprobatoria y que solicita se le haga de su conocimiento.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/407/2004, de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste el día veinte de este mismo mes y año que cursa a las doce horas con veinte minutos.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos seleccionados en su distrito para tomar el "Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional 2004", en atención a la recomendación de la Dirección de Administración basada en la comprobación de gastos de la Junta Distrital N°. 22 de Ecatepec, en el Proceso Electoral 2002-2003, precisamente el día de la Jornada Electoral se presentó la comprobación para el arrendamiento de vehículos y se determinó que algunas firmas de dicha comprobación presumiblemente son apócrifas, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos, lo que además se sustenta por la mención de la Dirección de Administración relativo a que el Vocal de Organización cargo que desempeñó el inconforme en el proceso referido, de conformidad al nombramiento que le fue otorgado por este Órgano Electoral, define las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar como apoyo, siendo esta partida la que se utilizó en exceso, de conformidad a la tarjeta informativa que obra agregada al expediente en que se actúa. Por lo cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en la Base Séptima segundo párrafo, que a la letra dice:

"Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente."

Base "Séptima. De la codificación de solicitudes.

...

La codificación se realizará de manera automatizada sólo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad de que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente."

V. Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas, el C. Ignacio Ortiz Ríos se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

I.- “En este acto, presento por escrito las manifestaciones que contienen la garantía de audiencia que se me ha otorgado, por lo que solicito se anexe al expediente correspondiente a efecto de ser valoradas en su oportunidad por la autoridad de este instituto legalmente facultado para ello, así mismo y en vía de aclaración, toda vez que el escrito de referencia va dirigido al Lic. Miguel Salamanca Guadarrama titular de la Unidad Jurídica y Consultiva de este Instituto, siendo lo correcto que dicho escrito fuera dirigido a la Junta General de este Instituto, así mismo solicito se reserven mis derechos a efecto de ofrecer las pruebas correspondientes en caso de no quedar debidamente aclarada la situación motivo de las presentes actuaciones y no quedar en estado de indefensión, así mismo manifiesto que ya se me ha hecho saber mi calificación obtenida en el examen de selección previa, siendo esta aprobatoria y haber ocupado el lugar 14 de la lista de ciudadanos aceptados al Curso de Formación”.

VI. Asimismo, en la misma diligencia el inconforme presentó ocho medios de convicción, siendo las que a continuación se enumeran:

1. Nombramiento eventual para órganos desconcentrados expedido por este Instituto de fecha 7 de octubre de 2002, en el que se me designa vocal de organización de la Junta Distrital 22 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
2. Constancia de no adeudo expedida a mi favor por el Director de Administración de este Instituto en fecha 3 de junio de 2003.
3. Copia simple del acta de entrega recepción de los paquetes electorales y archivos del proceso electoral 2002-2003.
4. Escrito de fecha primero de septiembre de 2004 suscrito por el compareciente.
5. Escrito de fecha 14 de septiembre de 2004 suscrito por el compareciente.
6. Acuse de recibo del Servicio Electoral Profesional mediante el cual acredito haber cumplido con los requisitos para efectuar el examen de selección previa llevado a cabo en fecha 13 de agosto del año en curso, para ingresar al Curso de Formación de Vocales en las Juntas Distritales de esta entidad en el proceso electoral del año próximo.
7. Asimismo, ofrezco en todo lo que me beneficie la instrumental de actuaciones, para que en su oportunidad sea valorada conforme a derecho, y toda vez que de las mismas no se aprecia mi nombre o firma alguna del compareciente que me comprometa en alguna anomalía, y de igual manera no se hace mención de mi nombre.
8. La presuncional legal y humana, en todo lo que me beneficie.

Es pertinente mencionar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 335 y 337 del Código Electoral del Estado de México, esta junta General procedió a realizar la valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por el inconforme en el desahogo de su garantía de audiencia que le fuera concedido, al respecto es necesario mencionar que el inconforme presentó como probanza pública, la expedida por el Consejo

General mediante la cual se le nombra Vocal de Organización de la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, para los procesos electorales 2002-2003, y la Constancia de No Adeudo que le fuera entregada por la Dirección de Administración, es importante mencionar que el resto de las pruebas ofrecidas, por sus características no hacen prueba plena.

Ahora bien, si bien es cierto el inconforme presentó probanzas públicas y privadas, las mismas, no son de tomarse en cuenta para el caso que nos ocupa, toda vez que las causas por las cuales esta Junta General determinó el no incluirlo dentro de la lista de ciudadanos aspirantes a tomar el curso de formación profesional para el proceso electoral 2005, son por el hecho de las irregularidades administrativas que se presentaron en la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, durante el proceso electoral 2002-2003, y que fueron observadas y consideradas por la Dirección de Administración, determinándose que los servidores electorales que prestaron sus servicios para esta Junta, no podrían participar para los siguientes procesos electorales; así las cosas, es de determinarse que las probanzas ofrecidas, no desvirtúan los argumentos proporcionados por la referida Dirección, por tal motivo esta Junta determinó no tomarlos en consideración respecto de la petición que fuera solicitada por el C. Ignacio Ortiz Ríos.

Atendiendo a que no se debe dar pleno valor probatorio a la mencionada documental privada, ya que el inconforme debió probar su contenido con algún medio de convicción idóneo fehaciente, sin que sea el caso concreto, además que de los autos se puede observar una gran contradicción entre el dicho y la constancia antes mencionada, con la documental pública expedida por el Director de Organización y que se hizo referencia en la primera parte de esta considerando.

- VII. Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, y toda vez que la petición del inconforme, es en el sentido de que desconoce el motivo por el cual no apareció en la lista de aspirantes al curso de formación profesional para el proceso 2005, resulta pertinente establecer que de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como en lo señalado en la Base Décima Segunda, segundo párrafo de la Convocatoria para Aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, se señala:

“Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004.”

En esa virtud, es procedente determinar que la Junta General, posee la facultad de resolver una vez hecha la codificación, en que casos es viable permitir la participación de los ciudadanos que son aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, por lo anterior, la Junta General en su sesión de fecha 25 de agosto del año en curso, determino los nombres de las personas que fueron aceptadas y que de acuerdo a los análisis realizados respecto de las personas que no pueden participar en el referido curso.

- VIII. Por lo anteriormente expuesto, se considera que ha quedado resuelta la inconformidad del promovente, en virtud de que como se desprende de la información proporcionada por el Director de Administración de este Instituto que los exservidores públicos que en procesos anteriores incumplieron con sus obligaciones por diferentes causas y que fueron valoradas por la propia Dirección como graves, que ameritaron observaciones y en algunos casos procedimientos administrativos, tal es el caso del C. Ignacio Ortiz

Ríos, como Vocal de Organización de la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, por lo que la Junta General determinó que esas personas no podrían participar en el curso.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa iniciado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. Ignacio Ortiz Ríos, y de las constancias que el propio inconforme presentó, se desprende que participó en los procesos electorales 2002-2003, como Vocal de Organización de la Junta Distrital N°. XXII de Ecatepec, México, resultando que de acuerdo a una Tarjeta Informativa proporcionada por la Dirección de Administración, de la cual se desprende que el día de la jornada electoral (9 de marzo del 2003) la Junta Distrital en la cual se desempeñaba el ahora inconforme como Vocal de Organización, reportó en exceso los gastos designados para la contratación de los vehículos que sirvieron de apoyo a las Mesas Directivas de Casilla de dicho distrito, de igual forma en la tarjeta de referencia se observa que la Dirección de Administración asentó que se presumía que las firmas que fueron presentadas para justificar dicho gasto, eran apócrifas, situación esta que generó una desconfianza a los integrantes de la Junta General de contratar nuevamente a los que en el próximo pasado integran dicho Órgano Desconcentrado.

De igual forma, la Junta General determinó que existía desconfianza para que el C. Ignacio Ortiz Ríos, ingresara nuevamente al Servicio Electoral Profesional, por lo que se resolvió que en virtud de que es obligación del Vocal de Organización de las Juntas Distritales el coordinar y definir las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar y por consecuencia alquilar para el día de la Jornada Electoral, por lo anterior resulta directamente involucrado el C. Ignacio Ortiz Ríos, en el exceso del gasto por contratación de este servicio que reportó la Junta Distrital N°. XXII de Ecatepec, México, en el Proceso Electoral 2002-2003.

- IX. Ahora bien, en la garantía de audiencia que solicitó y que le fue otorgada al C. Ignacio Ortiz Ríos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción III de los Estatutos del Servicio Electoral Profesional, ante los integrantes de la Junta General, en la que se le dio la oportunidad de argumentar lo que a su derecho conviniera, y quien al respecto una vez que se le hicieron saber las causas por las cuales la Junta General consideró no viable la posibilidad de que ingresara nuevamente al Servicio Electoral Profesional, el inconforme argumentó entre otras cosas que: *“... el escrito de referencia va dirigido ... la Unidad Jurídica y Consultiva de este Instituto...”* en dicho escrito, desahoga su garantía de audiencia y en el apartado VIII inciso a) argumenta: *“EL ENLACE ADMINISTRATIVO de la Junta Distrital XXII de Ecatepec de nombre FRANCISCO CÓRDOVA VICTORIO era el responsable de identificar las necesidades y la forma de satisfacerlas con oportunidad, quien como la denominación del cargo refiere es el medio a través del cual se cobran eficientemente las necesidades de recursos financieros, materiales, humanos y de servicios generales, quien depende de la Dirección de Administración y deberá estar en coordinación con el VOCAL EJECUTIVO, en nuestro caso el C. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a fin de que se puedan cumplir satisfactoriamente las necesidades antes mencionadas, lo anterior se encuentra establecido en las páginas 124 y 125 del módulo 6 capítulo 9, denominado ‘Actos Preparatorios de la Jornada Electoral’ del Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional”.*

De igual forma en el apartado b) señala: *“...el manual denominado ‘ASPECTOS A CONSIDERAR POR LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES’ emitido por la Dirección de Administración del Instituto, proceso electoral 2002-2003, señala en lo relativo al APOYO PARA EL ALQUILER DE AUTOMÓVILES PARA EL PERSONAL DE APOYO OPERATIVO QUE ESTARÁ FUERA DE LA JUNTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL’ Una vez que se determinó el número de personas que se desempeñarán como apoyo operativo y que*

se encargará de atender las actividades en campo el día de la Jornada Electoral, el ENLACE ADMINISTRATIVO (cuyo nombre se especifica en el inciso que antecede) Distrital o Municipal, realizará el cálculo del importe necesario por concepto de alquiler de los automóviles particulares y de servicio público en los que se desplazará el personal de apoyo operativo para cumplir con su función un día antes y durante la Jornada Electoral para solicitar los recursos económicos a la Dirección de Administración”.

En este sentido, si bien es cierto, de acuerdo a lo argumentando por el inconforme, se desprende que el coordinador administrativo, es quien “...realizará el cálculo del importe necesario por concepto de alquiler de los automóviles particulares y de servicio público en los que se desplazará el personal de apoyo operativo para cumplir con su función un día antes y durante la Jornada Electoral...” también lo es que es obligación del Vocal de Organización definir las rutas electorales de su distrito y por consecuencia la cantidad de vehículos a utilizar, y corresponde al coordinador administrativo el cálculo que por este concepto debe pagarse, en tal virtud, el argumento vertido por el inconforme durante el desarrollo de su garantía de audiencia, no es de tomarse en consideración, ya que carece de validez y no lo exime de la responsabilidad que como Vocal de Organización, le fue otorgada por esta Instituto Electoral.

Por otra parte, independientemente del argumento expresado por el inconforme respecto a su responsabilidad en el exceso de los gastos autorizados para el alquiler de vehículos, es conveniente recordar que el anterior titular de la Dirección de Administración, giró instrucciones, para que se boletinara a todo el personal que laboró en la Junta Distrital XXII, de manera preventiva con la finalidad de evitar futuros problemas de carácter administrativo.

- X. Por los argumentos anteriormente vertidos, es de determinarse por parte de esta Junta General, que no es viable la posibilidad de reconsiderar al asunto del C. Ignacio Ortiz Ríos, toda vez que esta Junta, persigue en todo momento el procurar que los ciudadanos que aspiran a ingresar al Servicio Electoral Profesional, y pretenden ocupar cargos ejecutivos dentro de esta Institución electoral, deben acreditar de forma indubitable los antecedentes laborales, lo anterior con la finalidad de velar en todo momento la certeza de una organización y coordinación de las acciones encomendadas a los órganos distritales, para el correcto desarrollo de los procesos electorales.
- XI. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara Improcedente el escrito de inconformidad presentado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, por las razones expresadas en los considerandos del IV al X del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo del presente proyecto de resolución, sea remitido al Consejo General y puesto a su

consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando XI del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/02/04
Inconforme: Ramón Torres Alba.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. RAMÓN TORRES ALBA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ RECONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE PERMITIERA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, ARGUMENTANDO QUE POR UN ERROR APARECE EN LA BASE DE DATOS DE ESTE INSTITUTO SU NOMBRE REGISTRADO COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO, SEÑALANDO QUE NO SE TRATA DE SU PERSONA Y QUE ESTO LO ACREDITÓ Y DEMOSTRÓ EN EL PROCESO PRÓXIMO PASADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Ramón Torres Alba, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, argumentando que por un error aparece en la base de datos de este instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Ramón Torres Alba, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede de Temoaya, con cabecera en Temoaya, México, a la cual le correspondió el número de folio 08017.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.

4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Ramón Torres Alba.
5. Consecuentemente, el día primero de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por el C. Ramón Torres Alba, a través del cual manifestó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, basado según su dicho en que por un error aparece en la base de datos de este Instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado, según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: en los archivos de la propia Institución Electoral existe un nombramiento de representante ante mesa directiva de casilla fechado en Temoaya, México el día 16 de junio de mil novecientos noventa y nueve y cuyos datos de la persona acreditada corresponden con los del compareciente según el cotejo de su propia credencial para votar con fotografía y el documento mencionado, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ramón Torres Alba, lo que además se sustenta con el oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro suscrito por el licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización, a través del cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional, copia simple del nombramiento mencionado.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/02/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Ramón Torres Alba, mediante escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/408/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas del día trece de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente el día diez de septiembre de dos mil cuatro en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha trece de Septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas, el C. Ramón Torres Alba compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Ramón Torres Alba, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, argumentando que por un error aparece en la base de datos de este instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el día primero de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en dos fojas útiles, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el C. Ramón Torres Alba, en el cual solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, en virtud de que según aduce el inconforme, por causas que desconoce aparece como representante un partido político, sin que se trate de su persona.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ramón Torres Alba, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/408/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste el día diez de este mismo mes y año que cursa a las veintiuna horas.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra una acreditación del C. Ramón Torres Alba, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Representante Suplente de ese partido político ante mesa directiva de casilla para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la casilla 3905 C1, correspondiente al municipio de Ocotlán, México, del Distrito Electoral III de Temoaya, México, motivo por el cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en las Bases Primero fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, que a la letra dicen:

“Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Base Primera. De los requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional.

VIII. No estar afiliado a ningún partido político.

Base Segunda. De la documentación probatoria.

V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de partido político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto.

V. Que en fecha trece de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, el C. Ramón Torres Alba se presentó en las oficinas que ocupa la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

I. Que la naturaleza y el contenido del Programa del Servicio Electoral 2004, está orientado plenamente a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México mediante la formulación de reglas que postulan la igualdad de oportunidades, la transparencia y la legalidad, en sus mecanismos de ingreso encaminados a cumplir cabalmente las funciones que la Ley Suprema del Estado de México contempla para este H. Instituto.

Por otro lado el Código Electoral del Estado de México en su Artículo 82 párrafo segundo establece que para el desempeño de las actividades de este Honorable Instituto, el mismo contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, asimismo en su artículo 109 bis establece como atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional entre otras cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programa de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional, reiterando que uno de los objetivo específicos del Programa del Servicio Electoral 2004 lo es el de garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso al mismo así como una evaluación estricta e imparcial y transparente en el proceso de selección a aspirantes a formar parte del Curso de Vocales para este próximo comicio electoral, por lo que de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar se reconsidere la posibilidad de que se me permita formar parte del Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, toda vez que de conformidad con la Convocatoria expedida por este H. Instituto, presenté solicitud de registro así como el examen previo de selección como lo acredito con el talón numero de folio SEPSRS08017 así mismo hacer de su conocimiento que en el proceso electoral 1999/2000 tomé el curso de capacitación a aspirantes a instructores y capacitadores, ocupando el cargo de instructor y personal de apoyo adscrito a la Junta Municipal Electoral número sesenta y ocho de Oztolotepec, por lo que en este acto exhibo el nombramiento correspondiente así como talones de cheque que me fuesen entregados, éstos en original.

Así mismo en el Programa del Servicio Electoral Profesional 2002/2003 tomé el curso de capacitación para aspirantes a vocales suscitándose el mismo problema y que ahora pondero nuevamente a su justa reconsideración por este

órgano electoral; en el que por causas que desconozco sigo apareciendo como representante de partido, quedando aclarada dicha situación de que se trataba de otra persona, y por lo cual en ese entonces se me reconsideró y se me dio la oportunidad de participar en el SEP del 2002-2003 como lo acredito con la constancia en original de haber concluido dicho curso de manera satisfactoria motivos por lo cuales la Dirección de Administración de este H. Instituto me hizo la invitación a colaborar como Coordinador Administrativo Municipal en el proceso electoral 2002-2003 asignado a las Juntas Municipales número 48 de Jiquipilco y 88 de Temoaya tal y como lo acredito con el reconocimiento que me entregara este H. Instituto, En atención a lo anterior considero que son motivo bastos y suficientes que deberán ser analizados a efecto de que se me considere como posible aspirante al Curso de Formación a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional; y así mismo quedando debidamente demostrado que el nombramiento que aparece en el expediente citado al rubro, se trata de otra persona aunado a esto como se describe en el oficio número IEEM/DO/197/04 emitido por la Dirección de Organización de este H. Instituto se remite copia simple del acta de jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de la casilla 3905 contigua 1 correspondiente al Municipio de Oztolotepec en la que no aparezco como representante ante dicha mesa directiva de casilla, como se pretende hacer creer con el nombramiento de representante de partido que recae en mi persona, por lo que este H. Instituto al momento de resolver el presente asunto deberá de considerar los elementos antes referidos.

VI. Asimismo, en la misma diligencia el inconforme presentó seis medios de convicción, siendo las que a continuación se enumeran:

- a) Nombramiento donde el inconforme se ostenta como instructor adscrito a la Junta Municipal No. 68, así como con nueve talones de cheque expedidos por este H. Instituto.
- b) Reconocimiento por haber participado en el curso a aspirantes a vocales distritales y municipales en el proceso electoral 2003-2003.
- c) Diez talones de cheques expedidos a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto.
- d) Reconocimiento expedido a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Coordinador Administrativo adscrito a las Juntas Electorales Municipales No. 48 y 88.
- e) Copia simple de constancia expedida por el Presidente del Comité Municipal de Partido Revolucionado Institucional donde se informa a este H. Instituto que no ha antecedente alguno en los archivos que se lleva en dicho comité sobre su persona, que haya participado como representante de partido, militante del mismo u ocupado algún cargo dentro del mismo (documento que fue exhibido en su momento en el proceso próximo pasado). y
- f) Reconocimiento expedido a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de personal de apoyo adscrito a la Junta Electoral número 68.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, no es procedente lo solicitado por el inconforme, en

virtud de que en primer término, tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y en especial la fracción XV del mencionado artículo, en donde se establece que además de las que se especifican, también se tendrán que acatar a las condicionantes de las bases de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, en donde en la Base Primera denominada de los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción VIII refiere el de no estar afiliado a ningún partido político; Asimismo, en las Bases Segunda, fracción V de la propia Convocatoria, establece en lo en lo particular que debe haber una declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido representante de partido político o coalición, ante organismos electorales; situación que de ninguna manera el inconforme acreditó fehacientemente, tal y como se verá en el apartado siguiente.

- VII.** Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición del inconformante, en virtud de que como se desprende del oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro y signado por el Director de Organización de este Instituto Lic. Luis Reyna Gutiérrez, mediante el cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional la documental consistente en el nombramiento del C. Ramón Torres Alba, como Representante Suplente de la casilla 3905 C1 el cual corresponde al municipio de Ocotlán, México, y fechado el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se desprende que el inconformante no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria referida, y aunque de las documentales presentadas por éste en su derecho de Garantía de Audiencia llevada a cabo el día trece de septiembre del año en curso trata de demostrar lo contrario, también lo es que no es lo suficientemente fehaciente, pero principalmente por la documental privada consistente en la copia simple de una constancia firmada por el Lic. Luciano Luna Colín, quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Ocotlán, México, de fecha 26 de junio del año dos mil dos, y en la cual hace constar que el C. Ramón Torres Alba no existe en los archivos de este Comité o que haya participado como Representante de partido, militante del mismo o algún cargo dentro de la estructura del mencionado partido político.

Lo anterior queda plenamente desvirtuado y prueba en contra del inconforme, toda vez que de la acreditación de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve se desprende que es a nombre del C. Ramón Torres Alba, con domicilio en Calzada del Capulín número 31 Villa Cuauhtémoc, Municipio de Ocotlán, Distrito Electoral III Temoaya, con clave de elector TRALRM76121715H200; que son los mismos datos personales que aparecen en su credencial para votar con fotografía y que obran en el sumario de este expediente, de las que se corroboran que el C. Ramón Torres Alba acreditado como representante Suplente en la casilla 3905 Contigua 1 por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual es la misma persona de la credencial para votar con fotografía que exhibió el día de su garantía de audiencia de fecha trece de septiembre del año que cursa.

Atendiendo a que no se debe dar pleno valor probatorio a la mencionada documental privada ya que el inconforme debió probar su contenido con algún medio de convicción fehaciente, sin que sea el caso concreto, además que de los autos se puede observar una gran contradicción y falsedad entre la declaración del inconforme tanto en su escrito de inconformidad, como en el desahogo de su garantía de audiencia, la constancia antes mencionada, con la documental pública expedida por el Lic. Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización de este Instituto y la

identificación de éste consistente en la credencial para votar con fotografía en donde se puede observa claramente que la dirección que tiene es el señalado en el número 31 de la Calzada del Capulín, Villa Cuauhtémoc, municipio de Ocotlán, México; o sea la misma que tiene en el nombramiento de representante ante la mesa directiva de casilla del Partido Revolucionario Institucional, consistiendo la contradicción y la falsedad en sus declaraciones en virtud de que éste argumenta que era otra persona distinta a él, el que aparecía como representante de ese partido político, situación que como se demuestra en el expediente que nos ocupa es totalmente falso y contradictorio, ya que se trata de la misma persona como a todas luces se observa, en consecuencia de lo anterior debe declararse infundada la petición del C. Ramón Torres Alba.

- VIII.** En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ramón Torres Alba, por las razones expresadas en los Considerandos V, VI, VII y VIII del presente dictamen; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo de la presente resolución.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO
VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/03/04

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. PEDRO GUSTAVO MUÑOZ ZAVALA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ RECONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE PERMITIERA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, ARGUMENTANDO ESTAR EN DESACUERDO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS 135 CARGOS EVENTUALES DE VOCALES EJECUTIVOS, DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN EN LAS 45 JUNTAS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2005, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de junio del presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales Distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. Que en fecha dieciséis de julio del presente año, el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 22, con cabecera en Amecameca, México, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS22082.
3. Posteriormente en fecha trece de agosto de 2004, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales Distritales, a fin de elegir con base en los resultados a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral, asimismo, con fecha treinta de agosto, se publicaron en estrados, en la página de Internet, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, pudieran pasar a la fase de codificación.

4. En consecuencia en fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala** por su propio derecho, presentó escrito de inconformidad dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, argumentando **su desacuerdo con el proceso de selección para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación en las 45 Juntas Distritales del Proceso Electoral 2005, en el Estado de México**, fundamentando su dicho en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucional, precisando que: "...de ambos postulados el primero señala el imperativo de seguir formalidades para cualquier procedimiento y que será conforme a la letra o la interpretación de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios fundamentales del derecho" sic.
5. Admitido el escrito de inconformidad, se registró bajo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/03/04, al cual recayó un acuerdo de radicación dictado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha siete de septiembre del año en curso, ordenándose en el mismo notificar al inconforme, por medio de oficio, la fecha y hora en la que sería otorgada la garantía de audiencia que solicitó.
6. Mediante oficio número IEEM/PCG/409/2004 de fecha nueve de septiembre del año en curso, se notificó al inconforme a quien se le hizo saber el día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, señalándose las diez horas del día catorce de septiembre del año en curso.
7. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de septiembre del año en curso, el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y último párrafo de la Base Décima Segunda de la convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, por el que solicitó se le informara detalladamente y en forma expedita el resultado del examen presentado, así como los motivos de su exclusión al Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que en fecha dos de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en tres fojas útiles, ante la Presidencia del Consejo General, por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en el cual manifiesta **su desacuerdo con el proceso de selección para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de**

organización y de capacitación en las 45 Juntas Distritales del Proceso Electoral 2005, en el Estado de México, en virtud de que según aduce el inconforme, desconoce la causa por la cual no resultó seleccionado

- III. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, que integran el expediente que se analiza, y en el cual se determina que, la causa por la cual no resultó seleccionado el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, fue el no cumplir con lo previsto por el artículo 27 fracciones VII y XV, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y al omitir la Base Segunda fracción IV y Base Quinta párrafo segundo de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales; que a la letra disponen:

“Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

VII. Estar Inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México;

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Base Segunda. De la documentación probatoria.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, comprobarán el cumplimiento de los requisitos presentando su solicitud acompañada con la siguiente documentación en original, sólo para cotejo:

...

IV. Credencial para votar con Fotografía expedida en el Estado de México;

Base Quinta. Del examen de selección previa.

...

En la guía de estudio señalada, se indicarán al interesado los temas a evaluar, así como el domicilio, horario y requisitos para la presentación del examen

- IV. En esa virtud, si bien es cierto que el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala cumplió con los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria, también es cierto que, el día trece de agosto del año en curso, fecha señalada para la aplicación del examen de selección previa, el inconforme no presentó su recibo en trámite de la reposición de la credencial para votar con fotografía, en ese sentido, el inconforme incumplió con la obligación que antecede de manera rotunda, así como con lo previsto en los numerales antes descritos.
- V. A mayor abundamiento, en fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, siendo las diez horas, el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“El día del examen el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala se presentó con media hora de anticipación como señala la guía de estudios para el examen de selección previa

entregado a los aspirantes al concurso de selección que se menciona. **Al solicita el aplicador del examen la credencial de elector el aspirante que presenta la inconformidad señaló que no la tenía**, sin embargo presentó documentos oficiales para acreditar su personalidad dichos documentos fueron certificado parcial de la Universidad Nacional Autónoma de México emitido por la Secretaría General a través de la Dirección General de Administración Escolar, credencial laboral emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la Demarcación Territorial Cuauhtemoc del Distrito Federal, constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, México 2003-2006, certificado de antecedentes no penales emitido por la Dirección General de Servicios Periciales, Departamento de Identificación, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, todos estos documentos oficiales con fotografía.” (sic)

“El compareciente señaló que según la guía de estudio para el examen de selección para el personal para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación en las 45 juntas distritales en el Estado de México se señala que en el punto II Información General **‘únicamente y previa identificación, los ciudadanos cuyas solicitudes hayan cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria, y a las que por tanto se les haya asignado un folio al ser recibidas’** tendrá derecho a presentar el examen. A continuación de este párrafo se señala que ‘sin excepción, el original del acuse de recibo de la solicitud de ingreso con folio y firmas autógrafas, será un documento que se deberá exhibir el día del examen...’ (sic)

De lo argumentado se puede observar que efectivamente el inconforme ratifica los requisitos establecidos en la Base Quinta último párrafo de la convocatoria ya mencionada, y de los cuales incumplió al momento de la aplicación del examen de selección, ya que de su declaración se desprende que al solicitarle el aplicador su credencial de elector, **“el inconforme señaló que no la tenía”**; así como tampoco acreditó tener en ese momento el recibo de trámite de reposición de la misma, y al tratar de acreditar su personalidad, presentó documentos para subsanar dicha omisión, siendo que éstos no remplazan a la credencial de elector, por un lado y por el otro el artículo 11 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece lo siguiente:

Artículo 11. La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse **en la igualdad de oportunidades de ingreso**, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros.

En ese orden de ideas, es correcto mencionar que, atendiendo al precepto antes descrito, los ciudadanos que por una u otra razón también incumplieron con algún requisito solicitado en la guía de estudios, al momento de la aplicación del examen, quedaron excluidos de la lista de los ciudadanos seleccionados, en razón de la igualdad de oportunidades de ingreso al curso de formación 2004.

Cabe hacer mención que respecto a la solicitud hecha por parte del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en el sentido de que se le informara del resultado obtenido en el examen que le fuera aplicado el día 13 de agosto del presente año, el cual elaboró con la finalidad de ingresar al “Curso de Formación del servicio Electoral Profesional 2004”, petición que reiteró en el desarrollo de su garantía de audiencia que le fue concedida el día catorce de septiembre, es necesario mencionar que dicha petición fue cumplimentada por parte de este Instituto Electoral mediante oficio N° IEEM/PCG/426/2004, de fecha 14 de septiembre, documento que le fuera entregado

de forma personal el día 21 de septiembre del presente año, con lo anterior, se tiene por satisfecha su solicitud.

VI. Asimismo, en el derecho de su garantía de audiencia que le fue otorgada, el inconforme presentó cinco medios de convicción, siendo estos los siguientes:

1.- Talón para la reposición de la credencial de elector con fotografía emitido por el Instituto Federal Electoral o formato único de actualización y recibo de registro federal de electores del Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos con fecha de trámite del 15 de julio del 2004 código de barras 0415330114496 correspondiente a la sección 3933 y a nombre del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en original.

2.- Certificado parcial emitido por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de México a través de la Dirección General de Administración Escolar a nombre de Pedro Gustavo Muñoz Zavala número de cuenta 7810819-2, en original.

3.- Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, México 2003-2006 con fecha del 14 del mes de julio del 2004, original.

4.- Certificado de antecedentes no penales emitido por la Dirección General de Servicios Periciales, Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, original.

5.- Acuse de recibo de cotejo de originales del Servicio Electoral Profesional con folio SEPSRS22082 emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, en original.

En este sentido, es procedente hacer la correcta valoración de los probanzas ofrecidas por el inconforme, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, ordenamiento que regula todas las actuaciones de las autoridades de este Órgano Electoral, en esa virtud, el inconforme ofreció como documentales públicas las cinco probanzas, con las cuales pretende sustentar su petición. Sin embargo, estas documentales no prueban que haya presentado el día del examen su credencial para votar con fotografía o el recibo de trámite de reposición de la misma.

VII. Aunado a lo anterior, esta Junta General considera que los elementos de prueba que el inconforme aporta no acreditan los argumentos en los que el recurrente se basa para inconformarse, en virtud de que la documental marcada con el numeral 1 debió ser exhibida oportunamente al momento de la aplicación del examen, ya que de conformidad a lo dispuesto en la guía de estudios en el punto dos referente a la "Información General" se establece claramente la documentación que deberá exhibirse el día del examen, situación esta que les permitía en igualdad de circunstancias a los aspirantes el tener derecho a ser examinados, situación que no se dio en su momento para el caso del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, además que de los autos se puede observar una gran contradicción entre lo manifestado en su escrito de inconformidad y su declaración en la garantía de audiencia consistentes en: el primero de los mencionados manifestó que: **"...el día del examen, al aplicador exigió la credencial de elector, identificándose un servidor con los siguientes documentos originales y oficiales; certificado parcial remitido por la Universidad Nacional Autónoma del México, Credencial Laboral emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, (sic)...", ..."pero sujeto a que el que expone presentara talón de reposición en el**

IEEM con sede en Toluca Estado de México, para tener derecho a que fuera calificado el examen que en ese momento se presentaba...” y posteriormente en su garantía de audiencia manifestó que: **“...Es necesario hacer la precisión que en la fecha de presentación de examen citada, el que hace uso de la palabra un servidor Pedro Gustavo Muñoz Zavala si presentó documentos con fotografía oficiales que acreditan su personalidad como concursante.... “...el compareciente presentó el original del talón de trámite de reposición de credencial de elector emitido por el Instituto Federal Electoral, el 13 de agosto para participar en el proceso de selección mencionado...”** como se puede observar de las declaraciones antes descritas, el inconforme mantuvo una situación de contradicción, en lo manifestado por lo que, en ese tenor, no es procedente lo solicitado por el inconforme, en virtud de que en primer término tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y se encuentra concatenado con la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, Bases Segunda denominada De la Documentación probatoria, al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción IV e igualmente la Base Quinta denominada del examen de selección previa, en su segundo párrafo arriba citados.

Tan es el caso, que la servidora electoral a la cual le fue encomendada la aplicación del examen en la sede y grupo que le correspondía al ahora inconforme, permitió a éste que se comunicará con el Director del Servicio Electoral Profesional, con la finalidad de que se le autorizara por este último su acceso a la aplicación del examen, como el propio inconforme lo manifiesta en su escrito inicial de fecha dos de septiembre del presente año, sin embargo la convocatoria expedida mediante Acuerdo N° 27 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 7 de junio del año en curso, en su Base Décima Segunda, segundo párrafo establece que: “Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004.”

- VIII.** En consecuencia, no existen suficientes elementos de convicción para declarar procedente dicha inconformidad en términos del artículo 7 fracción III último párrafo del estatuto del Servicio Electoral Profesional, por lo que es procedente declarar infundada la inconformidad presentada por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala; por lo anteriormente descrito, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundada la inconformidad presentado por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, por las razones expresadas en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente proyecto y por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/04/04
Inconforme: Renatta Rosario Cuapio Estrada.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA, A TRAVÉS DEL CUAL REFIERE QUE SE DEMUESTRE QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS 27 CIUDADANOS CON MAS ALTA CALIFICACIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD SE LE INCORPORA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL PREVIA CODIFICACIÓN.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día 15 de julio de 2004, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 06, con cabecera en Metepec, a la cual le correspondió el numero de folio SEPSRS06099.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada.

5. Consecuentemente, el día 2 de septiembre de 2004, se recibió en la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual manifestó su inconformidad ante lo que consideró el hecho de la privación de sus derechos político-electorales, bajo las argumentaciones que se contienen en el propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada, obteniendo como resultado que: En los archivos del Consejo General obran constancias que acreditan que la compareciente fungió en los procesos electorales del año 2000 como representante del Partido de la Revolución Democrática, tanto general como ante mesa directiva de casilla, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa, razón por la cual, no fue seleccionada la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, lo que además se sustenta con el oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro suscrito por el licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización, a través del cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional las referidas constancias que consisten en: Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo del año 2000.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/04/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, mediante escrito de inconformidad, de fecha 2 de septiembre del año en curso, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de Formación", y que se suscribiera el oficio dirigido a la inconforme, número IEEM/PCG/410/2004, de fecha 9 de septiembre del año en curso, signado por Presidente y Secretario de la Junta General, por medio del cual se señaló esta fecha y hora al mismo, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegue lo que a su derecho corresponda, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha 2 de septiembre del año en curso, el día 13 de septiembre de 2004.
8. Finalmente en fecha quince de Septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió, sin que ofreciera pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que el día dos de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en tres fojas útiles, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó a la inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/410/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por la C. María Elena Estrada Horcasitas, quien dijo ser madre de la inconforme el día trece de este mismo mes y año que cursa a las doce treinta horas.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra un Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo, México, del año 2000, del Distrito 35 sección electoral 2550 casilla Básica y Contigua 1; sección electoral 2551 casilla Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Extraordinaria 1; sección electoral 2552 casilla Básica y Contigua 1 y sección electoral 2553 casilla Básica y Contigua 1. Motivo por lo cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en las Bases Primero fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, que a la letra dicen:

“Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Base Primera. De los requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional.

VIII. No estar afiliado a ningún partido político.

Base Segunda. De la documentación probatoria.

V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de partido político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto.

- V. Que en fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada se presentó en las oficinas que ocupa la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

- II. En relación al antecedente número 6 que menciona el nombramiento como representante del Partido de la Revolución Democrática en los procesos electorales del año 2000, me permito argüir que en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional Artículo 27 fracción IX establece no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria; y en la fracción X del mismo numeral no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria; derivado de estas fracciones se infiere que no se incluye la representación general y la representación ante casilla. Cabe hacer mención que el haber sido representante de partido político, no determina de ninguna forma la afiliación al mismo.

Asimismo, cabe aclarar que al establecer la base primera los requisitos de ingreso al curso de formación para el Servicio Electoral Profesional 2004 se contraponen con la base segunda en su fracción quinta, además cabe aclarar que ninguna norma secundaria debe aplicarse por encima de una ley primera, y en el asunto en comento no se está respetando uno de los principios generales del derecho al aplicar por encima del Estatuto y del Código de la materia, la convocatoria antes citada.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, no es procedente lo solicitado por la inconforme, en virtud de que en primer término tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y en especial la fracción XV del mencionado artículo en donde se establece que además de las que se especifican, también se tendrá que acatar a las condicionantes de las bases de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, en donde en la Base Primera denominada de los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción VIII refiere el no estar afiliado a ningún partido político; Asimismo, en la Base Segunda, fracción V, establece que en lo particular que debe haber una declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido representante de partido político o coalición, ante organismos electorales; situación que de ninguna manera el inconforme acreditó fehacientemente, tal y como se verá en el apartado siguiente.

- VI. Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición de la inconformante, en virtud de que como se desprende del oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro y signado por el Director de Organización de este Instituto Lic. Luis Reyna Gutiérrez, mediante el cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional las documentales consistentes en un Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo, México, del año 2000, del Distrito 35 sección electoral 2550 casilla Básica y Contigua 1; sección electoral 2551 casilla Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Extraordinaria 1; sección electoral 2552 casilla Básica y Contigua 1 y sección electoral 2553 casilla Básica y Contigua 1, por lo que se desprende que la inconformante no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria referida.

Concatenado con lo anterior, es infundado y no debe de tomarse en consideración lo manifestado por la inconforme en su Garantía de Audiencia en relación a que los Estatutos del Servicio Electoral Profesional en su artículo 27 efectivamente no se establece como requisito el haber estado como representante de un partido político, pero en el mismo numeral en la fracción VIII establece que no se debe estar afiliado a ningún

partido político; también debe mencionarse que en la fracción XV del mismo artículo refiere que deben acatarse los demás requisitos que se establecen en la convocatoria correspondiente; por lo tanto esto nos conlleva a las Bases Primera fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, en donde se instituye que no se debe estar afiliado a partido político alguno y no haber sido representante de partido político o coalición ante organismos electorales, como en el caso concreto lo fue la inconforme, al acreditarse de forma fehaciente dicha representación con las documentales mencionadas al principio de este Considerando, por lo que se considera que la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, si fue representante del Partido de la Revolución Democrática en la elección de Diputados y renovación de ayuntamientos que se llevó a cabo en el año dos mil, en consecuencia debe declararse infundada la petición de la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada.

- VII.** En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, por las razones expresadas en los Considerandos IV, V y VI del presente dictamen; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo de la presente resolución.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/05/04
Inconforme: Cirilo Barrientos Reyes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. CIRILO BARRIENTOS REYES, POR HABER SIDO EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL A ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, SOLICITANDO SABER LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE SELECCIÓN QUE LE FUE APLICADO Y EL CRITERIO TOMADO PARA SER EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DE ANTES MENCIONADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Cirilo Barrientos Reyes, en su carácter de aspirante al curso de formación, en el que manifiesta haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del servicio Electoral Profesional y solicita saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su garantía de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el “Curso de Formación” para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Cirilo Barrientos Reyes, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el “Curso de Formación” referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 17, con cabecera en Ecatepec, México, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS 17160.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las

mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Cirilo Barrientos Reyes.

5. El día tres de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, consistente en una foja útil, suscrito por el C. Cirilo Barrientos Reyes, a través del cual manifiesta su inconformidad por haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional para vocales distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, solicitando a la vez saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su derecho de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales; así mismo, es importante para esta Junta General señalar que, la parte inconforme no aporta ni ofrece prueba alguna de su parte por el que pretenda demostrar la veracidad de su dicho.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la parte inconforme, los que aunado con los antecedentes laborales de la parte inconforme existentes en los archivos de la propia Institución Electoral, se tiene que el C. Cirilo Barrientos Reyes fungió como Vocal de Organización en la Junta Distrital Número 42 en Ecatepec, México, durante el Proceso 2002-2003 en este Instituto Electoral del Estado de México, apareciendo que en la comprobación de gastos de la Jornada Electoral que presentó dicha oficina ascendieron a la Cantidad de \$100,514.80 (Cien Mil Quinientos Catorce Pesos 80/100 Moneda nacional) de los cuales, más del 50% fue destinado para el arrendamiento de vehículos y que para acreditar su comprobación se presentaron algunos recibos que corresponden a la Junta Distrital Electoral número 22, además de que otros recibos contienen firmas apócrifas, motivo por el cual el Director de Administración de aquel entonces Lic. Ezequiel Jiménez Garcés instruyó boletinar a todo el personal de esa Junta, de manera preventiva para evitar futuros problemas similares
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/05/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Cirilo Barrientos Reyes, mediante escrito de inconformidad, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de Formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/411/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
8. Finalmente en fecha quince de Septiembre del año dos mil cuatro, a las doce horas, el C. Cirilo Barrientos Reyes compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el C. Cirilo Barrientos Reyes mediante escrito de inconformidad de fecha tres de septiembre del año en curso presentado en la misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, manifiesta su inconformidad por haber sido excluido como aspirante a tomar el Curso del Servicio Electoral profesional y solicita saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su derecho de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales; así mismo, es importante para esta Junta General, señalar que la parte inconforme no aportó ni ofreció medios de convicción fehacientes que permitan demostrar el sentido de su inconformidad.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, en cumplimiento al acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/411/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste a las quince horas con quince minutos.
- IV. Que atendiendo a lo solicitado por la parte inconforme en el presente asunto, en el sentido de que se le haga saber la calificación obtenida en el examen de selección aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec Estado de México, dicha información le fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente, como se hace constar de manera expresa en la parte conducente del punto número cinco del apartado II del desahogo de garantía, del Acta de Garantía de Audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, que obra agregada en autos y que en la parte conducente dice "... en relación a la petición del compareciente relativa a que se le proporcione el número que ocupó y calificación dentro de los aspirantes del Distrito No. 33, Ecatepec, se le ha hecho de su conocimiento en este acto que ocupó el lugar No. 18, ...", con lo cual quedó debidamente cumplimentada la solicitud formulada por la parte inconforme en el presente asunto.
- V. Que en relación al segundo punto de su solicitud relativo a que la parte inconforme se le dé a conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, es importante señalar que, en fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas con treinta minutos, el C. Cirilo Barrientos Reyes se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General, en el desahogo de su garantía de audiencia, y una vez que el expediente en que se actúa lo tuvo a la vista y le fue impuesto de su contenido; así como, una vez que se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: derivado de la

recomendación realizada por la Dirección de Administración respecto al mal manejo de los recursos en los procesos electorales 2002-2003, correspondientes a la Junta Distrital Número 42 con sede en Ecatepec, México, se decidió por parte del Ex Director de Administración, Lic. Ezequiel Jiménez Garcés boletinar al personal que prestó sus servicios en la mencionada Junta de manera preventiva, siendo el caso que el C. Cirilo Barrientos Reyes ahora inconforme, laboró como Vocal de Organización para el Órgano Electoral mencionado en el que fue integrante del mencionado personal.

VI. Que según la nota informativa de la Dirección de Administración que obra agregada en autos del expediente en que se actúa, a la letra dice que:

“EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR EL CUAL AL C. CIRILO BARRIENTOS REYES QUIEN FUNGIÓ COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, SE LE CONSIDERÓ PARA LA NO CONTRATACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL PRÓXIMO SON LOS SIGUIENTES:

1. EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LA JORNADA QUE PRESENTÓ DICHA OFICINA QUE ASCIENDEN A UN IMPORTE DE \$100,514.80 (CIEN MIL QUINIENTOS CATORCEPESOS 80/100 M. N.) EL 57% DEL TOTAL, \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) FUERON PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOS CUALES SE PRESUME QUE ALGUNOS DE LOS RECIBOS QUE PRESENTARON PARA AVALAR DICHO GASTO, CONTIENEN FIRMAS APÓCRIFAS, Y SE DETECTÓ QUE UNOS RECIBOS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SON LOS MISMOS DE LA JUNTA 22 DE ECATEPEC, POR LO QUE SE PRESUME QUE SE COMPARTIERON COPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES (SE ANEXAN COPIAS DE ALGUNOS EJEMPLOS).
2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ES QUIEN DEFINE LAS RUTAS ELECTORALES Y LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS A UTILIZAR, SIENDO ESTA LA PARTIDA LA QUE SE UTILIZÓ EN EXCESO.
3. ADEMÁS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE AQUEL ENTONCES LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS DIO INSTRUCCIONES DE BOLETINAR A TODO EL PERSONAL DE ESTA JUNTA, DE MANERA PREVENTIVA PARA EVITAR FUTURO PROBLEMAS SIMILARES.”

VII. Que en el segundo párrafo de la base Séptima de la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar en el “Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004”, expresamente establece que:

“La codificación se realizará de manera automatizada solo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente.”

Con fundamento en lo anterior, esta Junta General tiene la tarea de verificar y hacer las revisiones que considere pertinentes a los documentos de los expedientes formados con motivo de las actividades en que ha intervenido los ciudadanos en su calidad de servidores electorales y con base en los mismos detectar la presencia de anomalías por comisión u omisión, tanto en los documentos en que han intervenido o debieron intervenir como en el

mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, como acontece en el presente asunto en el que, el C. Cirilo Barrientos Reyes que fungió como Vocal de Organización en la Junta Electoral número 42 en Ecatepec, México, en los procesos electorales 2002-2003, es decir, el ahora inconforme fue personal de la Junta Distrital Electoral antes señalada y boletinado por los hechos y actos que antes se mencionan; todo ello son actos y hechos que la Junta General ha detectado y estimado como anomalías en el desempeño de las actividades anteriores del citado personal en el Instituto; así mismo los ha considerado y evaluado en el presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima, segundo párrafo de la convocatoria de fecha 7 de junio del 2004, y los ha considerado como antecedentes que representan mala conducta, actitud negligente o incumplimiento de las obligaciones del citado personal; y por tanto la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, ha determinado que el C. Cirilo Barrientos Reyes quien fungió como Vocal de Organización en el citado órgano electoral no podrá continuar en el Programa del Servicio Electoral profesional 2004, en observancia a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Base de la Codificación de solicitudes de la Convocatoria de fecha 7 de junio de 2004.

Por otra parte, como se desprende del Acta de Garantía de Audiencia de fecha quince de septiembre del dos mil cuatro, al ser interpelado el C. Cirilo Barrientos Reyes, con respecto al contenido de la nota informativa antes mencionada, se hizo constar, en la parte conducente, lo manifestado por la parte ahora inconforme, aseverando que *"... en ningún momento se les pide como vocales de organización la consideración del número de vehículos a utilizar."* Así mismo manifiesta más adelante que *como comentario se le hace injusto que habiendo laborado en distintos procesos electorales locales y federales, como dice puede comprobar con el curricular de ingresado y el jamás haber sido señalado por mala actuación ahora sele señale con argumentos que no son sólidos*; aseveraciones que no están sustentadas en elementos de convicción fehacientes para demostrar la verdad de su dicho, por lo que esta Junta General considera improcedente la presente inconformidad del inconformante, ya que como antes ha quedado plenamente demostrado, el mismo fue excluido como aspirante a tomar el Curso del Servicio Electoral Profesional por los razonamientos antes vertidos.

Asimismo, es importante señalar que como se desprende del desahogo de la garantía de audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro que obra agregada en autos, el inconforme en el presente asunto, no presentó elementos de convicción fehacientes por los que pudieran derivarse el sentido de su inconformidad.

- VIII. Por lo que respecta a lo solicitado en el punto Tercero del escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro relativo a otorgarle su derecho de audiencia, que dice tener como garantía individual, como se desprende de las constancias de autos que obran en el expediente en que se actúa, se ha dado oportunamente el debido cumplimiento al otorgamiento del derecho de audiencia a la parte inconforme, por lo que la solicitud planteada al respecto ha quedado debidamente cumplimentada.
- IX. Por lo anteriormente expuesto esta Junta General considera que debe declararse improcedente la presente inconformidad, en virtud de que como se desprende de la Notas informativa que obra en autos, en la que contiene elementos de valoración que han sido suficientemente considerados por la Junta General para estimar que la parte inconformante en el presente asunto no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria de 7 de junio del 2004.
- X. En términos del artículo 7 último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

- XI.** En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del estado de México y 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara improcedente el escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, por las razones expresadas en los considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del proyecto de Resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/06/04
Inconforme: Fidel Lazcano Nápoles.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. FIDEL LAZCANO NÁPOLES, POR HABER SIDO EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL A ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, SOLICITANDO SABER LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE SELECCIÓN QUE LE FUE APLICADO Y EL CRITERIO TOMADO PARA SER EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DE ANTES MENCIONADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Fidel Lazcano Nápoles, en su carácter de aspirante al curso de formación, en el que solicita: 1. La revisión de su situación personal; y, 2. Se le indiquen las causas o razones, por las que no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004 al no formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, y

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Fidel Lazcano Nápoles, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 8, en Temoaya, Estado de México, al cual le correspondió el número de folio SEPSRS 08019.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos

con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Fidel Lazcano Nápoles.

5. El día seis de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, consistente en una foja útil, suscrito por el C. Fidel Lazcano Nápoles, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito dirigirme a usted, para enviarle un cordial saludo, y solicitarle una revisión de mi situación personal, al no formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, en el distrito No. 3 Temoaya.

De acuerdo con la convocatoria emitida, cumplí con todos los requisitos, asignándome el folio SEPSRS08019.

Para la presentación del examen de selección, le dediqué el tiempo suficiente para documentarme y preparar un buen examen. De acuerdo a mi formación profesional y a mi experiencia laboral, cuento con los conocimientos para aprobar dicho examen.

Por otro lado, en el proceso electoral 2002-2003 participé en la convocatoria de capacitador e instructor, ocupando la plaza de instructor (anexo documentos probatorios) en la Junta Distrital No. 3 Temoaya.

Realizando un trabajo profesional, serio y responsable, cumpliendo con todas las actividades asignadas a mi cargo.

Así mismo atendí con tiempo y forma a los requerimientos de la contraloría. De acuerdo a los argumentos emitidos solicito a usted:

1. La revisión de mi situación patrimonial.
2. Se me indique las causas o razones por las cuales no participaré en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004.
3. Dichas peticiones las realizo con respeto aceptando la determinación del Instituto.

Sin más por el momento, agradezco por anticipado la atención a mi solicitud.”

Asimismo, es importante para esta Junta General señalar que, el C. Fidel Lazcano Nápoles anexa a su escrito inicial de inconformidad copias simples de: Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos; oficio IEEM/DC/0344/2003 de fecha 9 de marzo de 2003 relativo al reconocimiento al trabajo desarrollado por el solicitante, de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; y Otorgamiento de Reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, como personal de apoyo mostrados durante los procesos electorales 2002-2003 en el Estado de México, con las que dice demostrar la veracidad de su dicho.

6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la parte inconforme, los que aunados con los antecedentes laborales de la parte inconforme existentes en los archivos de la propia Institución Electoral se tiene que el C. Fidel Lazcano Nápoles fungió como capacitador de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante el Proceso 2002-2003 en este Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, derivado de la Nota Informativa proporcionada por la Dirección de Administración en la que se expresa el motivo por el cual el C. Fidel Lazcano Nápoles quien fungió como instructor en el Proceso

Electoral 2002-2003, se le consideró para la no contratación para el Proceso Electoral Próximo, el hecho de que, al término del citado proceso 2002-2003 haberse manifestado en grupo fuera y dentro del Instituto Electoral del Estado de México, además de haber convocado a Medios de Comunicación, como lo fue la Empresa Televisa, para exigir que se le otorgara una compensación extraordinaria por haber laborado durante los citados procesos electorales, cuando ya se le había finiquitado conforme a la Ley.

7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/06/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Fidel Lazcano Nápoles, mediante escrito de inconformidad, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/412/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas del día diecisiete de septiembre del 2004, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogaras y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado a las 13:30 del día 13 de septiembre de 2004 en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
8. Finalmente, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, a las diez horas con ocho minutos, el C. Fidel Lazcano Nápoles compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, por el que solicita la revisión de su situación personal y se le indique las causas o razones por las cuales no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el C, Fidel Lazcano Nápoles mediante escrito de inconformidad de fecha seis de septiembre del 2004, presentado en la misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, señala que toda vez que el citado inconforme no pasó a formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, en el distrito No. 3 en Temoaya, Estado de México, solicita la revisión de su situación personal y se le indique las causas o razones, por las cuales no podrá participar en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004; así mismo, es importante para esta Junta Electoral que, el C. Fidel Lazcano Nápoles anexa a su escrito inicial de inconformidad copias simples de: Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos; oficio IEEM/DC/0344/2003 de fecha 9 de marzo de 2003 de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al reconocimiento al trabajo desarrollado por el solicitante; y Constancia de Otorgamiento de Reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, como personal de apoyo mostrados durante los procesos electorales 2002-2003 en el Estado de México, con las que dice demostrar la veracidad de su dicho.

- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, en cumplimiento al acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año en curso, se le notificó al inconforme en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional, la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/412/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste a las trece horas con treinta minutos del día 13 de septiembre de 2004.
- IV. Que de acuerdo con la nota informativa de la Dirección de Administración que obra agregada en autos del expediente en que se actúa, a la letra dice que:

“EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR EL CUAL EL C. FIDEL LAZCANO NÁPOLESQUIEN FUNGIÓ COMO INSTRUCTOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, SE LE CONSIDERÓ PARA LA NO-CONTRATACIÓN PAREA EL PROCESO ELECTORAL PRÓXIMO SON LAS SIGUIENTES:

PERSONAL QUE AL TÉRMINO DEL PROCESO 2002-2003 SE MANIFESTÓ EN GRUPO FUERA Y DENTRO DEL INSTITUTO ADEMÁS DE HABER CONVOCADO MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISA), EXIGIENDO QUE SE LE OTORGARA UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR HABER LABORADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, CUANDO YA SE LE HABÍA FINIQUITADO CONFORME A LA LEY”

En relación con lo solicitado por la parte inconforme en el presente asunto, en el sentido de que se proceda a la revisión de su situación personal y se le haga saber las causas o razones por las cuales no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, dicha información le fue hecha de su conocimiento plenamente, como se hace constar de manera expresa en el punto número seis del Capítulo de Antecedentes del Acta de Garantía de Audiencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, que obra agregada en autos y que a la letra dice:

6.- Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: se determinó su no incorporación al referido curso de formación, por recomendación de la Dirección de Administración relativas a que al término del proceso electoral 2002-2003, se manifestó en grupo fuera y dentro del Instituto además de haber convocado a medios de comunicación (televisa), exigiendo que se le otorgara una compensación extraordinaria por haber laborado en el referido proceso, cuando ya se le había finiquitado conforme a la ley, razón (es) por la cual (es), no fue seleccionado el C. FIDEL LAZCANO NÁPOLES, lo que además se sustenta por la nota informativa correspondiente que obra agregada al expediente en que se actúa.

Y dentro del desahogo de la citada garantía de audiencia, en uso de la palabra del la parte inconforme en el presente asunto afirmó que:

En relación al motivo por el que fui excluido del curso de formación manifiesto que no participé en estos actos, me enteré un día posterior a través del periódico, cuando me presenté a cobrar el finiquito en las oficinas regionales de Toluca, mis compañeros de la Junta Distrital No. 3 de Temoaya y su servidor nos enteramos por el periódico de la inconformidad que existía por lo que decidimos conjuntamente presentarnos en la Dirección de Administración del Instituto.

Fuimos recibidos y atendidos por el director Lic. Ezequiel Jiménez Garcés quienes nos indicó los actos de inconformidad del grupo que se había manifestado un día anterior. Además nos informó la situación legal de nuestras percepciones que otorgaba el Instituto a cada uno de nosotros, por lo que procedimos a aceptar el pago del finiquito correspondiente, en mi caso personal platicué por separado con el director de administración para tratar mi situación personal; durante el proceso electoral 2002-2003 ocupé el puesto de instructor y por error del coordinador administrativo de la Junta Distrital No. 3 Temoaya, el último mes del proceso electoral me consideró como personal de apoyo cuando realmente el trabajo que desempeñé hasta el final de dicho proceso fue de instructor, razón por la cual fui atendido por el director de administración para el pago de la diferencia de sueldo que me correspondía y el aguinaldo: Solicitando que me presentara en las oficinas de la dirección de administración para el finiquito correspondiente, posteriormente pasé a cobrar dicho pago quedando en buenos términos con el director de administración, aclarando que no soy ninguna persona conflictiva y niego los cargos que se me imputan, porque nunca participé en dichas manifestaciones o actos de rebeldía.

Afirmaciones sostenidas por la parte inconforme en el presente asunto, que la misma no demuestra con elementos de convicción fehaciente la verdad de su dicho; asimismo cabe señalar que las documentales aportadas en su escrito inicial de inconformidad en el presente asunto, en ningún momento se refieren a los hechos y actos que originan las causas o motivos por virtud de las cuales el C. Fidel Lazcano Nápoles no podrá participar en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004.

- V. Que en el segundo párrafo de la base Séptima de la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar en el “Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004”, de fecha 7 de junio de 2004, expresamente establece que:

“La codificación se realizará de manera automatizada solo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente.”

Con fundamento en lo anterior, esta Junta General tiene la tarea de verificar y hacer las revisiones que considere pertinentes a los documentos de los expedientes formados con motivo de las actividades en que han intervenido los ciudadanos en su calidad de servidores electorales y con base en los mismos detectar la presencia de anomalías por comisión u omisión, tanto en los documentos en que han intervenido o debieron intervenir como en el mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, como acontece en el presente asunto en el que, el C. Fidel Lazcano Nápoles que después de haber concluido los procesos electorales 2002-2003, se manifestó en grupo fuera y dentro del Instituto Electoral del Estado de México, además de haber convocado Medios de Comunicación (Televisa), para exigir de esta Institución electoral que se le otorgara una compensación económica extraordinaria por haber laborado durante el citado Proceso Electoral, cuando ya se le había finiquitado conforme a la ley; todo ello son actos y hechos que la Junta General ha detectado y estimado como anomalías en el desempeño de las actividades anteriores del citado personal en el Instituto; asimismo, los ha considerado y evaluado en el presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima, segundo párrafo de la convocatoria de fecha 7 de junio del 2004, y los ha considerado como antecedentes que representan mala conducta, actitud negligente o incumplimiento de las obligaciones del

citado personal; y por tanto la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, ha determinado que el C. Fidel Lazcano Nápoles no podrá continuar en el Programa del Servicio Electoral profesional 2004, en observancia a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Base de la Codificación de solicitudes de la Convocatoria de fecha 7 de junio de 2004.

Asimismo, es importante señalar que como se desprende del desahogo de la garantía de audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro cuya Acta obra agregada en autos, el inconforme en el presente asunto, no presentó elementos de convicción fehacientes por virtud de los cuales demuestren la veracidad de su dicho.

- VI.** Por lo anteriormente expuesto esta Junta General considera que debe declararse infundada la presente inconformidad, en virtud de que como se desprende de la Nota informativa que obra agregada en autos, proporcionada por el Director de Administración de este Instituto C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia, en la que contiene elementos de valoración que han sido suficientemente considerados por la Junta General para estimar que la parte inconformante en el presente asunto, no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria de 7 de junio del 2004.
- VII.** En términos del artículo 7 último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del estado de México y 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, por las razones expresadas en los considerandos III, IV, V y VI del presente proyecto por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VI del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO
VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/07/04

Inconforme: María Verónica Gómez Ríos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. MARÍA VERÓNICA GÓMEZ RÍOS, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ SE LE INFORMARÁ LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, MOTIVO POR EL CUAL NO FUE INCLUIDA EN LOS LISTADOS DE CIUDADANOS ACEPTADOS Y SE LE CONCEDIERA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a poner en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por la C. María Verónica Gómez Ríos, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó se le informará la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día trece de julio del año dos mil cuatro, la C. María Verónica Gómez Ríos, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede regional de Cuautitlán Izcalli, con cabecera en el mismo municipio, a la cual le correspondió el número de folio 14101.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. María Verónica Gómez Ríos.

5. El día seis de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. María Verónica Gómez Ríos, a través del cual solicitó se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada, obteniendo como resultado que la razón por la cual, no fue seleccionada la C. María Verónica Gómez Ríos, es por el hecho de que la Dirección de Administración, proporcionó un listado de los exservidores electorales que a su criterio habían incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, situación esta que fue valorada como asuntos graves, entre los que se encontraba la ahora inconforme, en la que se menciona la existencia de un reporte por parte de quien fungió como Coordinador Regional en el sentido de que incurría en demora e inconsistencias en los trámites administrativos que realizaba, lo cual se expresa mediante una Nota Informativa, proporcionada por la Dirección de Administración.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/07/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. María Verónica Gómez Ríos, mediante escrito de inconformidad presentado en fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/413/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro el día diez de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro a las doce horas, la C. María Verónica Gómez Ríos compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró, con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por la C. María Verónica Gómez Ríos, por el que solicita se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, para su determinación correspondiente.
- II. Que el día siete de septiembre del año en curso, fue presentado un escrito consistente en una foja útil, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por la C. María Verónica Gómez Ríos, en el cual solicita se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia.

- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por la C. María Verónica Gómez Ríos, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó a la inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/413/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por ésta el día trece de este mismo mes y año que cursa a las trece horas con quince minutos.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionada la inconforme dentro de los 27 ciudadanos en el Distrito XIX, para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que la Dirección de Administración proporcionó a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un listado de los exservidores electorales que en procesos anteriores incumplieron con sus obligaciones, situación esta que fue calificada como grave, motivo por el cual la Junta General al realizar el análisis del caso de la C. María Verónica Gómez Ríos, determinó no considerarla, ya que de igual forma se proporcionó por parte de la Dirección de Administración, una Nota Informativa en la que se refiere que el C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, quien fungió como Coordinador Regional Cuautitlán Izcalli en el proceso 2002-2003, informó que el desempeño de la inconforme como Coordinadora Administrativa en ese proceso, se presentó teniendo demoras e inconsistencias en los trámites y comprobación de nóminas, entrega de documentación a tiempo, que la inconforme en ese tiempo realizaba, situación que la consideró como una persona conflictiva, para realizar el trabajo encomendado.
- V. Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas, la C. María Verónica Gómez Ríos se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...He solicitado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el resultado de mi calificación del examen de selección previa y dicha Dirección me ha informado que obtuve la más alta calificación de mi Distrito. Y conociendo el motivo por el cual fui excluida del listado de las 27 personas aceptadas para tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, motivo que consiste en que el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, coordinador regional, afirmo que yo como coordinador administrativo en ocasiones no entregaba alguna documentación a tiempo en el proceso electoral 2002-2003. Y niego rotundamente la afirmación que realizó el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, ya que la documentación se entrego en tiempo y forma en la coordinación regional. He colaborado... como enlace administrativo y como coordinador administrativo en el pasado proceso... Es por ello que niego la nota informativa que emitió el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, porque la documentación y en especial la nómina siempre fue entregada a tiempo precisamente para evitar inconformidades en el personal de la junta en la cual yo trabajé con empeño... Lo dicho por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez no merece que dañe mi prestigio e imagen ante el Instituto Electoral del Estado de México, en el cual he laborado con empeño, menciono que la información se presento en forma y tiempo ante el personal auxiliar del Lic. Miguel Ángel Rodríguez y hubo retraso por parte de sus auxiliares en el manejo y entrega de la documentación que yo remití a la coordinación... Cabe mencionar que en ausencia del Lic. Miguel Ángel Rodríguez teníamos indicado entregar alguna documentación al Sr. Teodoro y en diversas ocasiones fue visible que revolvía y traspapelaba la información... como comprobación de gastos... al existir tardanza le preguntaba yo al Sr. Teodoro y observaba que ya era viernes y la documentación aún no se la había entregado para su traslado al Lic. Miguel

Ángel Rodríguez, lo que ocasionaba algunos contratiempos en el desempeño de mis actividades, contratiempos... Incluso, al final del proceso fueron conocidas las dificultades que existieron entre ambas personas por el manejo de información, dificultades que trascendieron y varios coordinadores administrativos nos enteramos; haciendo mención de este hecho para expresar la falta de comunicación laboral existente entre ellos, y que altero el desempeño laboral eficaz de los auxiliares de la coordinación regional, y que en mi caso particular, me esta afectando en estos momentos. Siendo mi segundo proceso como coordinador administrativo sabia y se la total importancia que se entregue toda la documentación en tiempo y forma para el eficaz cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección de Administración ... Es por ello que vuelvo a repetir que no es justo que la información vertida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez y que posiblemente obtuvo de sus auxiliares, me desprestigia y me impida tomar el curso del Servicio Electoral Profesional... prueba de mi interés por participar en este proceso electoral, es la preparación para presentar el examen de selección previa que me permitió obtener una buena calificación.

VI. Asimismo, en la misma diligencia la inconforme argumentó respecto al apartado de ofrecimiento de pruebas, los siguiente.

Los acuses de recibido de la documentación que entregue en la coordinación regional y que a su vez fueron entregados en la Dirección de Administración para cotejar la fecha y hora en que estos fueron recibidos en dicha Dirección, a fin de corroborar el tiempo en que se entregaba la información por mi parte y esta información era remitida en la Dirección mencionada. Esta información puede ser solicitada ante los archivos de la Dirección de Administración.(sic)

A este respecto, y con la finalidad de realizar una correcta valorización de la pruebas ofrecidas, es de mencionarse, que las mismas se encuentran en poder de la Dirección de Administración, y que por el hecho de ser documentos expedidos por este Organismo Electoral en ejercicio de sus funciones, los mismos hacen prueba plena, lo anterior de conformidad a los dispuesto por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, ordenamiento que regula las actuaciones de los diferentes órganos de dirección.

Respecto a las probanzas ofrecidas, estas han sido analizadas por esta Junta General, sin embargo, de las constancia que de ellas se desprenden, no se deduce si existe alguna irregularidad por parte de la Coordinación Administrativa del la Junta Distrital XIX de Cuautitlán Izcalli, México, o negligencia por parte de la Coordinación Regional, toda vez que en ellos no se señalan con presión cuáles son los términos y/o plazos en los cuales debió de haberse entregado cada una de las documentales a que hace referencia la inconforme, ni tampoco a cual de las dos coordinaciones les correspondía esta obligación. Por lo anterior, no es posible determinar con el estudio concienzudo de las probanzas ofrecidas, la certeza de que la inconforme no haya incurrido en el correcto cumplimiento de sus obligaciones, durante su desempeño como Coordinadora Administrativa de la Junta referida, en ese entendido, las probanzas ofrecidas, no son lo suficiente mente sustentables para combatir el reporte y la Nota Informativa proporcionada por la Dirección de Administración.

VII. Derivado de lo anterior, esta Junta General determinó, que respecto de las solicitud, que fue hecha por parte de la Inconforme C. María Verónica Gómez Ríos, en el sentido de que se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, a este respecto es pertinente mencionar que como la inconforme mencionó al inicio del uso de la palabra de la garantía de audiencia que le

fuera otorgada, se establece que “...He solicitado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el resultado de mi calificación del examen de selección previa y dicha Dirección me ha informado que obtuve la más alta calificación de mi Distrito...” Por cuanto hace a la segunda petición hecha por la recurrente, en el sentido de que quería saber el motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados, en este sentido, es pertinente mencionar que en el Antecedente número seis del Acta levantada con motivo de la Garantía de Audiencia, se menciona que la Junta General analizó los planteamientos vertidos por la solicitante, obteniendo como resultado que, “Según recomendación de la Dirección de Administración, a la ciudadana compareciente no se le consideró dentro de los ciudadanos aceptados al curso de formación toda vez que a consideración del C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, presentó demoras e inconsistencias en los trámites administrativos que realizaba, como era el pago y comprobación de nóminas, y entrega de documentación a tiempo, razón (es) por la cual (es), no fue seleccionado la C. VERÓNICA GÓMEZ RÍOS, lo que además se sustenta por recomendación de la Dirección de Administración, con nota informativa que obra agregada al expediente en que se actúa”.

Así también, la inconforme en el desarrollo de su garantía de audiencia manifestó “...Y conociendo el motivo por el cual fui excluida del listado de las 27 personas aceptadas para tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, motivo que consiste en que el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, coordinador regional, afirmó que yo como coordinador administrativo en ocasiones no entregaba alguna documentación a tiempo en el proceso electoral 2002-2003”. Con lo anterior, y con las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se tiene por comprobado, que a la C. María Verónica Gómez Ríos, le fue concedida su garantía de audiencia, tal como lo pidió en su escrito inicial. Con lo anterior, esta Junta General, atendió en su totalidad las peticiones hechas por la inconforme.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados y ofrecidos por la inconforme en el desahogo de su garantía de audiencia respecto del asunto en análisis, no es procedente reconsiderar la situación de la C. María Verónica Gómez Ríos, en virtud de que en primer término, tenemos que el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que la Junta General tendrá entre otras atribuciones, el sustanciar las inconformidades relacionadas con el Servicio y/o el personal del servicio, y en segundo lugar, en la base Décima Segunda segundo párrafo de la Convocatoria, se establece que la Junta General, atenderá todo lo no previsto en la convocatoria, atribuciones estas que permiten que la Junta General realice una valoración de las condiciones y antecedentes en que se pueden encontrar cada uno de los aspirantes al Servicio Electoral Profesional, y en este caso, fue valorado el desarrollo que presentó la inconforme como Coordinadora Administrativa de la Junta Distrital XIX, lo cual permitió el determinar que la C. María Verónica Gómez Ríos, no podrá participar en el Curso de Formación para Vocales Distritales

- VIII.** Aunado a lo anteriormente expuesto, debe tomarse en consideración lo señalado en la Base Séptima segundo párrafo de la Convocatoria para los aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, el cual refiere lo siguiente: “...existiendo la posibilidad de que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en actividades anteriores en el Instituto...”. Así las cosas, esta Junta General, tomó la determinación de rechazar la solicitud de la ahora inconforme y por consecuencia de tubo por descalificada.
- IX.** Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición de la inconforme, en virtud de que como se desprende del desarrollo de la presente determinación, esta Junta General satisfizo en su totalidad lo solicitado por la inconforme,

sin que se ofrecieran durante el desahogo de la garantía de audiencia, pruebas lo suficientemente consistentes, para poder reconsiderar la situación de la C. María Verónica Gómez Ríos, respecto del reporte que fuera presentado por la Dirección de Administración y que en su momento entregó a la misma el C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, Coordinador Regional de la Junta Distrital XIX

- X. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por la C. María Verónica Gómez Ríos, por las razones expresadas en los considerandos del IV al VII del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo del presente proyecto de resolución, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN****LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN****LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS****DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN****C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL****ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

**INCONFORME: IVONNE MAYA ESPINOZA
EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/08/04**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. IVONNE MAYA ESPINOZA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ CONOCER EL LUGAR QUE OCUPÓ EN LA LISTA DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON EL EXAMEN EN EL DISTRITO DE TEMOAYA, MANIFESTARLE EL MOTIVO POR EL CUAL NO APARECIÓ EN LA LISTA DE CIUDADANOS SELECCIONADOS, REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA TENER POR ACLARADO QUE NO ESTÁ AFILIADA A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI HA DESEMPEÑADO NINGÚN CARGO EMPLEO O COMISIÓN PARA ALGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, Y CONSIDERAR SU INGRESO AL “CURSO DE FORMACIÓN PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004”.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a poner en estado de resolución la inconformidad planteada por la C. Ivonne Maya Espinoza, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó conocer el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, manifestarle el motivo por el cual no apareció en la lista de ciudadanos seleccionados, realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no está afiliada a ningún partido político, ni ha desempeñado ningún cargo empleo o comisión para algún partido o asociación política, y considerar su ingreso al “curso de formación para el servicio electoral profesional 2004”; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el “Curso de Formación” para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día 15 de Julio de 2004, la C. Ivonne Maya Espinoza, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el “Curso de Formación” referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 08, con cabecera en Temoaya, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS 08113.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.

4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. Ivonne Maya Espinoza
5. Consecuentemente, el día 9 de septiembre de 2004, se recibió en la Presidencia del Consejo General, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. Ivonne Maya Espinoza, a través del cual solicitó se le informara el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, el motivo por el cual no apareció en la lista de seleccionados y asimismo solicitó realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no se encuentra afiliada a ningún partido político, también solicitó considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, basando sus peticiones en el apartado de hechos de su referido escrito de inconformidad, mismos que por economía procesal, en este apartado se tienen por reproducidos.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada C. Ivonne Maya Espinoza, obteniendo como resultado que la causa por la cual no resultó seleccionada la inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió propiamente en que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/08/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. Ivonne Maya Espinoza, mediante escrito de inconformidad, de fecha 9 de septiembre de 2004, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido a la inconforme, número IEEM/PCG/422/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, signado por el Presidente y Secretario de acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro el día diez de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas con treinta minutos, la C. Ivonne Maya Espinoza compareció ante esta Junta General, y hecha de su conocimiento con anterioridad la causa de su exclusión al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, se procedió al desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que sus manifestaciones y probanzas se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, por lo cual en este momento, por economía procesal, se tienen por reproducidas.

9. Concluida que fue la aludida garantía de audiencia, de la cual se levantó el acta correspondiente para debida constancia, se dictó por esta Junta General acuerdo a través del que en términos de la fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional se acordó elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes y turnarlo al Consejo General junto con el expediente integro formado con motivo del presente asunto, para su consideración definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta poner en estado de resolución la inconformidad relacionada con este expediente, formulada por la C. Ivonne Maya Espinoza, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. La inconforme C. Ivonne Maya Espinoza, en síntesis expresó en su escrito de inconformidad como hechos, que el día 15 de julio del presente año, presentó solicitud para ingresar al “Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, en Temoaya, México, cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, y asimismo menciona que cumplió con la presentación del examen de selección previa; refiere además, que el día 30 de agosto del presente año, verificó vía internet los resultados de los ciudadanos seleccionados, lo cual la desconcertó ya que no consideró no estar dentro de los 27 ciudadanos seleccionados con más alta calificación en el distrito de Temoaya, México; también expresó que en el proceso electoral 2002, acudió al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002”, y que aprobó el curso, y que no fue designada para ocupar una vocalía, ya que se le manifestó que había sido representante de partido por la alianza PRD-PT en 1999, lo que refiere es falso, en razón de que según su dicho, no es ni ha sido militante de ningún partido político, refiere además, que realizó las gestiones necesarias a efecto de obtener una constancia de no afiliación, solicitud que acompaña como anexo 1, y que presentó oficio dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, lo que prueba con su anexo 2, que posteriormente recibió carta de no afiliación, que agrega como anexo 3, y que la presentó ante este Instituto, lo que demuestra con el anexo 4, y que por ello este Instituto, envió a través del Director del Servicio Electoral Profesional, el anexo que adjunta como número 5, lo cual le resultó injusto; señaló además, que nunca ha laborado para el Instituto Electoral del Estado de México, y que por ello no puede estar en el supuesto de la base séptima de la convocatoria citada.

En el mismo cuerpo del escrito, la inconforme solicitó se le informara el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el Distrito de Temoaya, el motivo por el cual no apareció en la lista de seleccionados y así mismo solicitó realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no se encuentra afiliada a ningún partido político, también solicitó considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004.

En el desahogo del derecho de garantía de audiencia referido en el resultado número ocho del presente proyecto de proyecto de resolución, la inconforme manifestó:

Manifiesto que no tengo ninguna afiliación política y que nunca he desempeñado ningún puesto, cargo o comisión en ningún partido o asociación política y que toda vez que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria, deseo se considere mi ingreso al curso del Servicio Electoral Profesional así como concursar en igualdad de circunstancias para ocupar alguna vocalía y se realicen las

anotaciones correspondientes para futuras aclaraciones, deseando obtener una respuesta a la brevedad posible toda vez que el curso inicia el día 23 de septiembre, asimismo hago referencia que en el proceso electoral del año 2000 trabajé en el Instituto Federal Electoral en el Distrito 34 y por lo tanto queda de manifiesto mi imparcialidad y la no afiliación a ningún partido político, siendo todo lo que deseo manifestar.

Asimismo, en la misma diligencia la inconforme ofreció siete medios de convicción, siendo las que a continuación se mencionan:

- a) *Escrito de fecha 3 de julio de 2002 dirigido al Lic. Jorge Alejandro Vázquez Libien presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD.*
- b) *Escrito de fecha 2 de julio de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua Consejera Presidenta del IEEM.*
- c) *Escrito de fecha 16 de agosto de 2002 expedido por el Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Domitilo Posadas Hernández.*
- d) *Escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido al maestro Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional.*
- e) *Escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Consejera Presidenta del Consejo General.*
- f) *Escrito de fecha 2 de septiembre de 2002 suscrito por el Mtro. Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional.*
- g) *Diploma expedido por el Instituto Federal Electoral de donde se desprende la participación en el proceso electoral del 2000.*

Finalmente, en vía de alegatos reprodujo lo que manifestó en el punto número dos del acta de garantía de audiencia correspondiente.

- III. Ahora bien, en el presente asunto, la Junta General determinó la no inclusión de la C. Ivonne Maya Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, tomando en consideración que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, situación que en su oportunidad fue hecha del conocimiento de la inconforme.
- IV. Tomando en consideración que la inconformidad en estudio consiste particularmente en la exclusión de la C. Ivonne Maya Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, es preciso señalar los requisitos que para el ingreso al Servicio establece el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, a efecto de determinar su debido cumplimiento, y así tenemos que en su artículo 27 a la letra dispone:

Artículo 27. *Para ingresar al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía;

III.- Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, para participar por algún cargo o puesto dentro del Servicio;

- IV.- No ser ministro de culto religioso;*
- V.- Presentar curriculum vitae con documentos probatorios;*
- VI.- Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira;*
- VII.- Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;*
- VIII.- No estar afiliado a ningún partido político;*
- IX.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria;*
- X.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;*
- XI.- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna;*
- XII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XIII.- Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes deseen entrar al cuerpo técnico del Servicio;*
- XIV.- Llenar la solicitud de ingreso;*
- XV.- Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.*

- V. Ahora bien, acorde a lo establecido por el invocado artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su fracción XV, resulta procedente en el presente asunto, invocar los requisitos establecidos para el ingreso al servicio, en las bases de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el “Curso de Formación” para el Servicio Electoral Profesional 2004, siendo los siguientes:

Primera. De los requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- II.- Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía*
- III.- Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.*
- IV.- No ser ministro de culto religioso alguno.*
- V.- Presentar curriculum vitae con documentos probatorios.*
- VI.- Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.*
- VII.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con Fotografía, expedida en el Estado de México.*
- VIII.- No estar afiliado a ningún partido político.*
- IX.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- X.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- XI.- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.*
- XII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*
- XIII.- Acreditar como mínimo, el nivel de educación media superior concluida.*
- XIV.- Presentar la solicitud de ingreso y declaratoria debidamente requisitadas.*
- XV.- Aprobar el examen de selección previa.*

Segunda. De la documentación probatoria.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, comprobarán el cumplimiento de los requisitos, presentando su solicitud acompañada con la siguiente documentación en original, sólo para cotejo:

I.- Currículum vitae;

II.- Acta de nacimiento;

III.- Certificado de educación media superior concluida, título o cédula profesional, o en su caso, grado de maestría o doctorado;

IV.- Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;

V.- Declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

VII.- Toda la documentación adicional que avale las actividades laborales y académicas del solicitante.

VIII.- Carta de antecedentes no penales con fecha de expedición reciente. (30 días).

De conformidad con el artículo 28 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, las solicitudes que no cumplan con los requisitos serán desechadas de plano.

- VI.** En mérito de lo expresado con antelación, es procedente valorar las probanzas aportadas por la inconforme para acreditar sus dichos y pretensiones, a la luz de lo establecido en el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, cuerpo normativo fundamental para la actuación de este Instituto Electoral, y así tenemos que las documentales públicas marcadas con los incisos c), f) y g) se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por la fracción I del artículo referido, ahora bien, por lo que hace a las marcadas con los incisos a), b), d) y e), se les reconoce el valor probatorio que les pueda corresponder, en términos de lo estipulado por la fracción II del artículo supraindicado.
- VII.** En ese contexto, tenemos que si bien es cierto la inconforme con las documentales públicas consistentes en el escrito de fecha 16 de agosto de 2002, expedido por el Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Domitilo Posadas Hernández y el escrito de fecha 2 de septiembre de 2002 suscrito por el Mtro. Víctor Manuel Ortega García Director del Servicio Electoral Profesional, administradas y valoradas en conjunto con las documentales privadas consistentes en el escrito de fecha 3 de julio de 2002 dirigido al Lic. Jorge Alejandro Vázquez Libien, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, el escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido al Maestro Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional, y el escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Consejera Presidenta del Consejo General en ese entonces, acredita en relación a los planteamientos contenidos en su escrito de inconformidad que no se encuentra inscrita en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, y con ello el cumplimiento a los requisitos establecidos en la fracción VIII del artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como el cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII de la base primera de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, también lo es, que dichos elementos de convicción no resultan suficientes para tener por demostrado el cumplimiento al requisito genérico establecido en la base segunda de la mencionada convocatoria, y que consiste en la presentación de la documentación probatoria que en la misma se establece, ya que como se ha señalado en el presente proyecto, la Junta General determinó la no inclusión de la C. Ivonne Maya

Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, tomando en consideración que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en tal virtud, es obvio que no es posible tener por presentado el documento a que se refiere la fracción V de la base en comento, toda vez que al encontrarse demostrado que fue nombrada y acreditada como representante ante mesa directiva de casilla en el año de 1999, la declaratoria que haya formulado y presentado en el momento de entregar su solicitud de ingreso, no es válida, al existir demostrada una contraposición al texto de las declaraciones que sin excepción debía contener, cuyo objeto fundamental consiste en dar certeza y veracidad de lo que en el mismo se expone.

- VIII.** A mayor abundamiento, debe mencionarse, que con los elementos de prueba allegados por la inconforme, en ningún momento acreditó el no haber sido designada y nombrada como representante de casilla en el año de 1999, amén de que incluso, no tienen o producen efectos retroactivos a la fecha de su emisión, por lo cual se advierte su incumplimiento al requisito establecido en la base segunda fracción V de la referida convocatoria, y que consistió propiamente en la presentación de la declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; **no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales** y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto, porque el acto de haberlo presentado y firmado, lo traduce en nulo, al advertirse una falacia en su contenido, es decir, se entiende simplemente como el no cumplimiento del requisito; asimismo, en relación a lo anterior, nada acreditan las documentales consistentes en el escrito de fecha 2 de julio de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua Consejera Presidenta del IEEM y el Diploma expedido por el Instituto Federal Electoral de donde se desprende la participación de la inconforme en el proceso electoral Federal del 2000, atendiendo a que la primera es una documental privada, que no se sustenta o relaciona con un elemento convictivo de mayor fuerza que pueda concederle valor probatorio suficiente, y la segunda amén de ser un documento público, no guarda ninguna relación con el presente asunto.
- IX.** La exigencia del requisito establecido en la fracción V de la base segunda de la referida convocatoria entre otras, es legal y procedente, con sustento el lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que señala que para el ingreso al Servicio, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio numeral deberán cumplirse los que se establezcan en la convocatoria correspondiente, y al no haberla cumplido la inconforme, se considera justificado el desechamiento de plano de su solicitud, tal y como lo reza el artículo 28 del Estatuto invocado.
- X.** Por separado, es menester mencionar en el presente proyecto, que con respecto a lo demás peticionado por la C. Ivonne Maya Espinoza en su escrito de inconformidad, oportunamente se hizo de su conocimiento junto con la causa por la que fue excluida de la mencionada lista de los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito, el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, y en relación a la solicitud de considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, no es posible determinarla favorable, atento al incumplimiento en que incurrió y que ha sido abordado en el presente documento de manera suficiente.

- XI.** En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia, al Consejo General para su determinación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundada la inconformidad planteada por la C. Ivonne Maya Espinoza, por las razones expresadas en los considerandos VII, VIII, IX y X del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su determinación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando XI del presente proyecto de resolución.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO
VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**